

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 564-2020-R.- CALLAO, 30 DE OCTUBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 060-2020-TH/UNAC recibido el 20 de febrero de 2020, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 044-2019-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN y WALTER FLORES VEGA adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor



Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Que, con Escrito (Expediente N° 01080598) recibido el 14 de octubre de 2019, por el cual los docentes MARIA NATALIA REBAZA WU y FERNANDO SALAZAR ESPINOZA solicitan que se valoren los expedientes de Renovación de Contrato del Semestre Académico 2019-B en la sesión de Consejo Universitario convocada para el lunes 14 de octubre de 2019, y abstención e inhibición del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática por enemistad manifiesta y conflicto de intereses; asimismo, detalla los trámites iniciados, como de renovación de contrato en el Semestre Académico 2019-A (Expediente N° 01078193), pedido de declarar nula la contratación de docentes que ingresaron sin concurso (Expediente N° 01079030), renovación de contrato por el Semestre Académico 2019-B (Expediente N° 01079916), y que al tomar conocimiento que sus Expedientes N°s 01078193 y 01079916 estaban en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicitaron al Órgano de Control Institucional la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el Decano Roel Mario Vidal Guzmán y el Director Walter Flores Vega, por abuso de autoridad, retardo de función establecido en el Art. 263 del TUO de la Ley N° 27444, e incumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes; en el caso del Decano Mg. Roel Vidal Guzmán debe abstenerse e inhibirse porque presenta causales de abstención previsto en el Art. 88 del TUO de la Ley N° 27444, por dos motivos: a. porque ya se ha pronunciado contrario a sus contrataciones, porque en calidad de responsable de la marcha académica y administrativa de la FCNM ha contribuido para que dicten clases en la FCNM docentes que han ingresado a través de un concurso público ilegal que está observado por el OCI, materializado por Resolución N° 060-2019-D-FCNM para el Semestre Académico 2019-A y para el Semestre Académico 2019-B a través de la Resolución N° 182-2019-FCNM, por lo tanto ya se ha pronunciado respecto a la contratación de docentes permitiéndose que no se les haya renovado sus contratos oportunamente; y b. El decano de la FCNM tiene enemistad manifiesta con los suscritos, porque presentaron a inicios del ciclo denuncia sobre presunto concurso ilegal en el Departamento Académico de Física, denuncia acogida por el OCI y el Tribunal de Honor y que este último ha dictaminado por la instauración de proceso administrativo disciplinario materializada en la Resolución N° 889-2019-R contra el Director del Departamento Académico de Física Walter Flores Vega y el Decano Mg. Roel Mario Vidal Guzmán; asimismo, dicha enemistad contra los suscritos se evidencia porque hasta la fecha de manera abusiva y arbitraria dar trámite a tres expedientes relacionados con el petitorio de renovación de contrato y asignación de carga horaria, la consecuencia de su aversión contra los suscritos, se materializa al no poder hasta la fecha ser contratados, favoreciendo a docentes que han ingresado mediante concurso ilegal, y que vienen ocupando plazas sin cumplir los requisitos ilegales de un concurso público a nivel nacional, para ello, en el Semestre Académico 2019-A emitió la Resolución N° 060-2019-D-FCNM y que hizo caso omiso a la recomendación del OCI a través del Informe del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009(6) que se le hiciera conocer a través del Proveído N° 143-2019-R/UNAC, desató la T.D. N° 182-2019-CU y por último desató la Resolución N° 222-2019-CU al permitir que el Director Walter Flores Vega no les asigne actividades académicas y administrativas, para el Semestre Académico 2019-B ha emitido Resolución N° 182-2019-FCNM la cual está en trámite la impugnación que han presentado;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1120-2019-OAJ recibido el 12 de noviembre de 2019, evaluados los actuados, recomienda: 1. Respecto al Expediente N° 01078193 las autoridades de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, así como los recurrentes deben sujetarse a lo dispuesto por Resolución N° 222-2019-CU bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al Tribunal de Honor Universitario para el deslinde de responsabilidades; 2. Respecto al Expediente N° 01079916 sobre la petición de contratación para el Semestre Académico 2019-B, estando dicho expediente en trámite, procédase a acumular copia de los presentes actuados N° 01080598 al Expediente Principal N° 01079916 sobre el cual ha recaído el Proveído N° 1274-2019-OAJ del 27 de setiembre de 2019, el mismo que vía Oficina de Secretaría General se debió derivar a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática 3. Respecto al Expediente N° 01079030 acumúlese copia de los presentes actuados a los expedientes N°s 01079030, 01078559 y 01078168 sobre los cuales han recaído los Proveídos N°s 1083, 1269 y 1294-2019-OAJ de fechas 15 de agosto, 27 y 30 de setiembre de 2019; 4 Respecto a los Expedientes N°s 01078193 y 01079916

acumúlese copia de los presentes actuados N° 01080598 al Expediente N° 01079916 sobre lo cual ha recaído el Proveído N° 1274-2019-OAJ del 27 de setiembre de 2019, derivado a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática conforme obra del cargo, debiendo el señor Decano proceder a su impulso procesal; finalmente 5. Respecto a la petición de apertura de proceso administrativo disciplinario solicitado contra los docentes ROEL VIDAL GUZMAN y WALTER FLORES VEGA Decano y Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios, opina que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que dentro de su competencia se pronuncie sobre la petición planteada por los recurrentes, o se acumule a algún otro proceso administrativo sobre los mismos hechos que sean planteos, otorgándose a las autoridades el derecho a la defensa en toda su extensión conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú y el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y respecto a la petición de inhibición que solicitan los recurrentes planteen su pedido en cada uno de los casos específicos que se han iniciado en esta Casa Superior de Estudios con las formalidades que la Ley acotada establece;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 044-2019-TH/UNAC del 20 de diciembre de 2019, por el cual propone al señor Rector la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra los docentes ROEL MARIO VIDAL GUZMAN y WALTER FLORES VEGA, Decano y Director del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios, por las conductas que contravienen lo previsto en los numerales 258.1, 258.2, 258.10 y 258.16 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y de corroborarse tales conductas serían pasibles de que se le aplique lo estipulado en los Arts. 261, 267 y/o 268.10 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 277-2020-OAJ recibido el 12 de marzo de 2020, informa que evaluados los actuados, considerando lo establecido en los numerales 258.1, 258.10 y 258.16 del Art. 258, Art. 261, Art. 350, Art. 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Art. 89, Art. 91 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; Arts. 4, 15, 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU, advierte que la conducta imputada a los docentes ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN y WALTER FLORES VEGA consistente en el supuesto incumplimiento de sus funciones, incurriendo en faltas administrativas ante lo denunciado por los docentes FERNANDO SALAZAR ESPINOZA y MARIA REBAZA WU, informa que es una situación que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal de Honor Universitario con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, y estando al Informe N° 044-2019-TH/UNAC, es de opinión que procede recomendar al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes ROEL MARIO VIDAL GUZMAN y WALTER FLORES VEGA por las consideraciones expuestas;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 044-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 20 de diciembre de 2019; al Informe Legal N° 277-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de marzo de 2020; al registro de atención del despacho rectoral recibido el 20 de octubre de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** en condición de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y al Dr. **WALTER FLORES VEGA** en calidad de Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 044-2019-TH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCNM, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRHH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesados.